



Periodismo policial y derechos humanos:

Manejo correcto de la
información frente a
situaciones de violencia
doméstica e intrafamiliar

Andrés Vázquez - Compilador

Periodismo policial y derechos humanos: Manejo correcto de la información frente a situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar

Introducción.

Desde la incorporación de herramientas de publicación y difusión de medios de comunicación por medio de Internet y Redes Sociales, toda publicación realizada por un medio de comunicación tiene características de repetición indefinida en el tiempo y de publicación y difusión constante. Muchas veces (y cada vez más) aprovechada por distintos medios de comunicación para acceder de forma muy simple a noticias que vulneran los derechos de las personas implicadas.

En este marco, la exposición de una persona o de su imagen por estos medios adquiere estas características de permanente y de difusión masiva. En el caso de considerar que esta exposición, ya sea expresa o con los suficientes datos que permitan o sugieran la identificación de una persona, configura un delito, es altamente probable que se considere al hecho en su mayor gravedad.

Lejos de ser una amenaza, debemos aprovechar la oportunidad para verlo como una oportunidad para (re)tomar consciencia sobre la forma en la que, como profesionales y trabajadores/as del derecho, usamos y permitimos que sea utilizada la información de las personas implicadas en un caso de violencia doméstica e intrafamiliar, y en toda intervención del sistema jurisdiccional en general.

Es por ello, que desde el equipo de abogacía probono del Cidsep-UC, tomamos la iniciativa para analizar esta problemática y coordinar herramientas que garanticen los derechos de todas las personas involucradas en casos de violencia doméstica e intrafamiliar para no ser revictimizadas y así contar más posibilidades de resolver el círculo de violencia en la que se encuentran.

Equipo de voluntarios legales y abogacía probono del CIDSEP-UC



Índice

- 1. Conceptos generales: derechos humanos, derechos de las mujeres, periodismo policial-judicial**
- 2. Derechos de las mujeres y el ejercicio del periodismo**
- 3. Periodismo policial-judicial y derechos humanos**
- 4. Seguridad y revictimización de quien es víctima**
- 5. Garantías procesales en la investigación**
- 6. Incumplimiento de los procedimientos establecidos en las actuaciones**
- 7. Comisión de un delito por la exposición de datos personales o imágenes que permitan la identificación de una persona**
- 8. Bibliografía**

1 Conceptos generales: derechos humanos, derechos de las mujeres, periodismo policial-judicial

Enfoque de derechos

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el enfoque basado en los Derechos Humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano desde el punto de vista normativo.

Está basado en las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción y protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias u otras desigualdades que promuevan la marginalización social o atenten contra el desarrollo social.

En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están directamente relacionados a un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de respetar y promover los derechos. Como es el caso de la Policía Nacional.

Aunque no existe una receta universal para el enfoque basado en los derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas acordaron un conjunto de atributos fundamentales:

- que cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos;
- que un enfoque basado en los derechos humanos identifica por un lado a quienes son titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben. Además, procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicarlos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones;
- que los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.

En el marco de la comunicación, también se debe reflejar en la forma en la que actúa y comunica esa actuación respetando los derechos procesales de las personas aprehendidas o detenidas, cuidando no revictimizar a quienes fueron víctimas de un delito o de violencia intrafamiliar exponiendo detalles privados, cuidando no exponer la identidad e imagen de personas menores de dieciocho años, o no realizando juicios de valor y actos que pudieran entorpecer la investigación.

2 Derechos de las mujeres y el ejercicio del periodismo

En el año 2008 se generó desde la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Población, una Guía para periodistas denominada “Lentes Lilas para los medios de comunicación”¹, que analiza los errores más comunes en el abordaje, recoge recomendaciones y propuestas prácticas para el ejercicio del periodismo.

En general se plantean como recomendaciones más importantes a:

- ✦ reconocer a las personas individuales y/o jurídicas su derecho a no ser publicada su imagen, proporcionar información o responder a preguntas, sin perjuicio al deber de los/as periodistas a sostener el derecho de la ciudadanía a la información.
- ✦ respetar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, especialmente en casos que generen situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre los sentimientos y circunstancias de las personas afectadas, especialmente cuando ellas mismas así lo expliciten.
- ✦ tener especial cuidado con todas las informaciones relacionadas con personas menores de dieciocho años, de modo que se evite su identificación.
- ✦ actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones con contenidos que puedan suscitar discriminaciones por razones de sexo, raza, creencia o extracción social y cultural, así como la incitación al uso de la violencia.
- ✦ guardar siempre el anonimato de las víctimas o afectados en los casos de violencia doméstica y de personas menores de dieciocho años. Se valorará muy bien la conveniencia de publicar o emitir el nombre de la persona agresora, por si ese dato conllevara la identificación, en su ámbito, de quien fuera víctima o familiares directos, sobre todo si son niños, niñas o personas adolescentes.

Se deben considerar de manera especial las restricciones legales sobre las imágenes o datos que exponen a una persona víctima o victimaria de violencia una vez que se haya realizado una denuncia, ya que, de acuerdo a la legislación paraguaya, todas las actuaciones durante la etapa preparatoria son privadas de las partes. Esto significa que no debería hacerse pública ninguna imagen o dato suficiente para identificar a una persona que es víctima o victimaria de una situación de violencia (o de cualquier hecho de acción penal pública o privada) sin su expreso consentimiento hasta que se realice la imputación y se inicie el proceso público.

3 Periodismo policial-judicial y derechos humanos

Las noticias son parte del problema de la violencia contra las mujeres si:

- ⤴ Representan a las víctimas de la violencia masculina como responsables de la agresión.
- ⤴ Si se pregunta que ha hecho la mujer para provocar o causar la violencia.
- ⤴ Cuando se excusa al agresor porque “estaba obsesionado” o estaba enamorado o celoso o de cualquier otra forma.
- ⤴ Cuando muestran falta de equilibrio en el tratamiento que se le da a la víctima y el que se le da al agresor.
- ⤴ Cuando representa al agresor como un loco, un monstruo o un psicópata mientras ignora la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres.
(*Marian Meyers, News Coverage of Violence Against Women. Londres: SAGE, 1997*)

En el marco de las actuaciones policiales y judiciales, en general se reconocen como los lineamientos más importantes para la administración de información a:

- reconocer a las personas individuales y/o jurídicas su derecho a no ser publicada su imagen, (tanto el nombre y apellido como una foto), de proporcionar información o responder a preguntas en la etapa preparatoria del proceso, sin perjuicio al deber de los periodistas a sostener el derecho a la información;
- respetar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, especialmente en casos que generen situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre los sentimientos y circunstancias de los afectados, especialmente cuando ellos mismos así lo expliciten;
- tener especial cuidado con toda la información relacionada a personas menores de dieciocho años, de modo que se evite su identificación directa o indirecta;
- actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de información con contenidos que puedan dar paso a discriminaciones por razones de sexo, orientación sexual, raza, creencia o extracción social y cultural, así como la incitación al uso de la violencia; y
- guardar siempre el anonimato de las víctimas o afectados en los casos de violencia doméstica o intrafamiliar. Se debe evaluar la conveniencia de publicar o emitir el nombre de la persona agresora, por si ese dato conllevara a la identificación, en su ámbito, de quien fuera víctima o sus familiares directos, sobre todo si son niños, niñas o personas adolescentes.

El cuidado de los datos personales es fundamental por varios motivos: la seguridad y revictimización de quién es víctima, el enfoque de derechos, las garantías procesales en la investigación o evitar la comisión de un delito al exponer datos vinculados con la gestión administrativa a cargo del personal policial.

En el marco de las actuaciones policiales, en general se reconocen como los lineamientos más importantes para la administración de información a:

- reconocer a las personas individuales y/o jurídicas su derecho a no ser publicada su imagen, (tanto el nombre y apellido como una foto), de proporcionar información o responder a preguntas en la etapa preparatoria del proceso, sin perjuicio al deber de los periodistas a sostener el derecho a la información;
- respetar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, especialmente en casos que generen situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre los sentimientos y circunstancias de los afectados, especialmente cuando ellos mismos así lo expliciten;
- tener especial cuidado con toda la información relacionada a personas menores de dieciocho años, de modo que se evite su identificación directa o indirecta;
- actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de información con contenidos que puedan dar paso a discriminaciones por razones de sexo, orientación sexual, raza, creencia o extracción social y cultural, así como la incitación al uso de la violencia; y
- guardar siempre el anonimato de las víctimas o afectados en los casos de violencia doméstica o intrafamiliar. Se debe evaluar la conveniencia de publicar o emitir el nombre de la persona agresora, por si ese dato conllevara a la identificación, en su ámbito, de quien fuera víctima o sus familiares directos, sobre todo si son niños, niñas o personas adolescentes.

El cuidado de los datos personales es fundamental por varios motivos: la seguridad y revictimización de quién es víctima, el enfoque de derechos, las garantías procesales en la investigación o evitar la comisión de un delito al exponer datos vinculados con la gestión administrativa a cargo del personal policial.

4 Seguridad y revictimización de quien es víctima

Cuando una persona realiza una denuncia, está brindando información para la investigación policial-fiscal y esa información vincula a otra persona o grupo de personas en la comisión de algún delito o falta administrativa. Exponer los datos o imagen de quien hace esta denuncia, puede comprometer su seguridad frente a cualquier represalia, tanto fiscal como legal, o frente a una contradenuncia o procedimiento que pudiera entorpecer la investigación.

Una persona que realiza una denuncia como víctima de un delito o un hecho de violencia contra sí misma o a su familia, comparte información con el personal policial, no con los medios de comunicación. Hay que considerar que al compartir con los medios sus datos o imagen se la expone a ser revictimizada.

La revictimización es el proceso por el que se vuelve a hacer pasar a la víctima por situaciones indeseadas. En el sistema policial-judicial ocurre cuando se expone información privada de la investigación, cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad. Esto también es frecuente en los procesos penales, en el que las autoridades cuando quieren estar seguras que podrán procesar exitosamente al acusado, someten a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad. El proceso de revictimización es no intencional, pero sí es perjudicial.

5 Garantías procesales en la investigación

La presunción de inocencia establecida en la Constitución Nacional

Los Estados tienen no solo el derecho sino también la obligación de combatir la violencia en el marco del respeto de la legalidad, de los derechos humanos y del estado democrático de derecho.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía procesal obligatoria y es la máxima garantía de la persona imputada y uno de los pilares del proceso penal acusatorio.

De la Constitución Nacional surge que no se puede tratar como culpable a una persona a quien se le atribuya un hecho punible en la imputación, hasta que el Estado, por medio de sus órganos, pronuncie una sentencia penal firme que declare la culpabilidad y la someta a una pena. Debe existir un justo equilibrio entre el goce de las libertades individuales y el interés general en torno a la seguridad nacional.

La Corte Interamericana ha sido clara al respecto al manifestar que: "(...) Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda la sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan resultar los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral."¹

Asimismo aquel órgano internacional también ha sostenido que: "el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables"², agregando también que "el concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros".

Desde la perspectiva de enfoque de derechos en el marco de violencia intrafamiliar y de género, muchas teorías procesales consideran que la única excepción de presunción de inocencia se presenta en los casos de denuncias en el marco de violencia familiar como principio que permita contrarrestar las costumbres machistas que se interponen en la presentación de denuncias por parte de mujeres a sus parejas sentimentales. De todas maneras, y más allá de la decisión judicial, no excluye la responsabilidad de todo agente estatal, incluyendo al personal policial, de proteger toda información relativa a una persona que es parte de un proceso judicial o que pudiera estar implicada en un proceso judicial.

1 Párrafo 204 de la sentencia N° 52 del 30 de mayo de 1999; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petruzzi y otros.

2 Párrafo 24 de la Opinión consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987; Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6 Incumplimiento de los procedimientos establecidos en las actuaciones

El Derecho Procesal Paraguayo determina que la etapa preparatoria³ “no será pública para los terceros”⁴. Indica, además, que estas actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o a través de sus representantes.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionada conforme a las disposiciones previstas en este código o en los reglamentos disciplinarios.

PROBLEMAS JURÍDICOS COMUNES EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Como norma general se observa como un error común que información que es privada de las actuaciones policiales o judiciales que llega a los medios de comunicación. Muchas veces con la autorización del mismo personal policial.

Actualmente, y respondiendo a una costumbre instalada en la Policía Nacional y en los medios de comunicación de compartir textualmente la información que hace parte al informe policial o al permitir que los medios de comunicación accedan a la escena de un delito o crimen, es común que se cometan errores que podrían tener consecuencias jurídicas negativas para la institución policial o de forma individual para quien emite la información, llegando en algunos casos a ser consideradas como violaciones a los derechos procesales de las personas involucradas y violaciones a los derechos humanos, lo que puede afectar la investigación e incidentar elementos de prueba.

3 **Código Procesal Penal. Ley 1286/98. Art. 279. FINALIDAD (de la etapa preparatoria).** La etapa preparatoria tendrá por objeto comprobar, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad, la existencia de hecho delictivo, individualizar a los autores y particulares, recolectar los elementos probatorios que permitan fundar, en su caso, la acusación fiscal o del querellante así como la defensa del imputado, y verificar las condiciones personales, antecedentes y estado psíquico del imputado.

El Ministerio Público tendrá a su cargo la investigación de todos los hechos punibles de acción pública y actuará en todo momento con el auxilio de la Policía Nacional y de la Policía Judicial.

4 **Código Procesal Penal. Ley 1286/98. Art. 322. CARÁCTER DE LAS ACTUACIONES.** La etapa preparatoria no será pública para los terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o a través de sus representantes.

El Ministerio Público podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios de prueba en los lugares donde se investigue un hecho punible, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el estado de la investigación y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que puedan discernir la aceptación del caso.

Las partes y los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionada conforme a las disposiciones previstas en este código o en los reglamentos disciplinarios.

Se debe considerar que toda información relativa a las personas físicas o jurídicas involucradas en la actuación policial hace parte de un proceso administrativo o judicial específico y, por lo tanto, no debe hacerse pública sin la aceptación expresa de las partes involucradas bajo su exclusiva y personal responsabilidad. La prohibición constitucional de hacer pública esta información fuera de ciertos momentos procesales es para las autoridades públicas que no estén expresamente autorizadas para tal efecto.

En Paraguay se considera que la información relativa a un proceso judicial, es pública sólo después de la primera audiencia. Sin embargo, existe cierta información que sí puede hacerse pública en torno a la investigación o el proceso judicial pero sólo en términos generales, sin formular manifestaciones que sugieran o directamente expongan a una persona sospechosa como culpable, y sin emitir juicios de valor o datos puntuales relacionados con la investigación.

Se puede informar sobre el estado del proceso. Se puede hablar de lo que ya pasó, e inclusive establecer su criterio personal en caso de un funcionario de alto rango basado en la experiencia personal y profesional. De todas maneras, esta información debe ser elegida cuidadosamente para no comprometer el proceso.

En nuestro país, información calificada relativa a una investigación, solamente puede ser dada por los titulares del Ministerio del Interior y la Comandancia de la Policía Nacional, las Direcciones Ministeriales o Jefaturas Departamentales debidamente autorizadas, el Titular del Departamento de Relaciones Públicas de la Policía Nacional, o personas autorizadas especialmente a tal efecto por las autoridades. En general, la Fiscalía (Ministerio Público) y los Juzgados tienen prohibida la publicidad de datos relacionados a un proceso hasta la imputación, en el caso de las fiscalías o la sentencia en el caso de los juzgados.

En todos los casos, la responsabilidad penal es personal y la función no significa la eximición de responsabilidad.

7 Comisión de un delito por la exposición de datos personales o imágenes que permitan la identificación de una persona

Cuando se hace pública información personal, datos o imágenes que permitan reconocer de manera efectiva o deducir la identidad de una persona sin la debida autorización y sin cumplir con las medidas procesales, se corre el riesgo de cometer algunos de los siguientes hechos punibles:

Principales delitos relacionados con la exposición de datos personales en la etapa preparatoria de un proceso o en el marco de una investigación previo a la sentencia según el Código Penal en Paraguay (2011)		
Delito	Transcripción del texto del Código Penal	Interpretación
Calumnia, Art. 150	1º El que en contra de la verdad y a sabiendas afirmara o divulgara a un tercero o ante éste un hecho referido a otro, capaz de lesionar su honor, será castigado con multa, 2º Cuando el hecho se realizara ante una multitud, mediante la difusión de publicaciones conforme al artículo 14, inciso 3º, o repetidamente durante un tiempo prolongado, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta dos años o multa. (...)	Cuando el personal policial entrega o hace pública a un periodista, o frente a un medio de comunicación, información o imágenes a la prensa en la etapa preparatoria. Si realiza declaraciones o provee información inmediatamente después de recibir una denuncia, o antes de una sentencia firme y ejecutoriada, lo hace a sabiendas de la expresa prohibición legal.
Difamación, Artículo 151	1º El que afirmara o divulgara, a un tercero o ante éste, un hecho referido a otro, capaz de lesionar su honor, será castigado con ciento ochenta días-multa 2º Cuando se realizara el hecho ante una multitud o mediante difusión de publicaciones conforme al artículo 14, inciso 3º, o repetidamente durante un tiempo prolongado, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta un año o multa (...)	Cuando el personal policial realiza declaraciones a la prensa de una persona, ya sea que es considerada como sospechosa, o víctima de un hecho punible, lo hace generalmente sin su consentimiento. Si la persona es declarada inocente o si la víctima considera que esta acción realizada por personal policial puede estar atentado contra su honor o exponiéndola a ser revictimizada, podrá iniciar una acción legal por difamación.
Injuria, Artículo 152	1º El que atribuya a otro un hecho capaz de lesionar su honor; o expresara a otro un juicio de valor negativo o a un tercero respecto de aquél, será castigado con pena de hasta noventa días-multa. 2º Cuando la injuria se realizara ante un tercero o repetidamente durante tiempo prolongado, la pena podrá ser aumentada hasta ciento ochenta días-multa (...)	Cuando se señala a una persona como responsable o víctima de un hecho punible sin que estuviera vinculada con el mismo, inclusive cuando fuera declarada como inocente, o cuando se realizaran juicios de valor negativos y suposiciones erradas sobre su estado emocional, de salud, condición física, social, sexual, étnica u origen.
Denigración de la memoria de un muerto Artículo 153	1º El que denigrara gravemente la memoria de un muerto mediante calumnia, difamación, injuria o lesión de la intimidad de la persona, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año (...)	Cuando se brinda pública y de forma masiva los datos o imágenes que permitan reconocer a una persona que falleció, por sobre todo se lesiona su intimidad y, de esta manera, ya se configura el delito. Son muy pocos los casos que se puede considerar esta difusión de interés público, como en un accidente de grandes proporciones o un desastre natural. Por regla general se recomienda omitir esta información y dejar que se haga pública por decisión de sus familiares o allegados, o por determinación judicial.

Frustración de la Persecución y Ejecución Penal Realizado por funcionarios públicos Artículos 292 y 293,	(Art. 292) 1º El que intencionalmente o a sabiendas impidiera que otro fuera condenado a una pena o sometido a una medida por un hecho antijurídico, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa 2º La misma pena se aplicará al que intencionalmente o a sabiendas, impidiera total o parcialmente la ejecución de la condena de otro a una pena o medida. (...) (Art.293) 1º Cuando el autor del hecho fuera un funcionario encargado de la colaboración en: 1. el procedimiento penal o el procedimiento sobre la aplicación de una medida; o 2. la ejecución de una pena o de una medida señalados en los artículos 72 (considerar medidas no privativas de libertad) y 86 al 96 (sanciones económicas), la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa y no se aplicarán los incisos 3º y 6º del artículo anterior (por reducción de la pena)	Cuando la difusión información o imágenes relativas a una persona hacen posible que una persona revierta o detenga un proceso judicial por haber sido realizado sin respetar el procedimiento, se expone al riesgo de ser procesado por frustrar la persecución penal.
--	---	--

Principales delitos relacionados con la exposición de datos personales en la etapa preparatoria de un proceso o en el marco de una investigación previo a la sentencia según el Código Penal en Paraguay (2011)

Delito	Transcripción del texto del Código Penal	Interpretación
Persecución de inocentes Artículo 310	1º El funcionario con obligación de intervenir en causas penales que, intencionalmente o a sabiendas, persiguiera o contribuyera a perseguir penalmente a un inocente u otra persona contra la cual no proceda una persecución penal, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. En casos leves, el hecho será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a cinco años. 2º Cuando el hecho se refiera a un procedimiento acerca de medidas no privativas de libertad, se aplicará la pena privativa de libertad de hasta cinco años. 3º En estos casos, será castigada también la tentativa	La costumbre instalada en la Policía Nacional de compartir información con medios de comunicación durante la etapa preparatoria, expone altamente a que una persona a quien se sospechaba como culpable de un hecho punible no lo sea. También es posible que esta exposición este fundamentada por discriminación, xenofobia o racismo u odio social. La exposición a los medios de comunicación de una persona, aunque sea como sospechosa, muchas veces la condena socialmente. En ambos casos es probable el riesgo de estar expuesto a una denuncia por persecución de inocentes.
Revelación de secretos de servicio Artículo 315	1º El funcionario que revelara un secreto que le haya sido confiado o cuyo conocimiento hubiera adquirido en razón de su cargo, atentando con ello contra los intereses públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Como secreto se entenderán hechos, objetos o conocimientos, que sean accesibles sólo a un número limitado de personas y que por ley o en base a una ley no deban comunicarse a terceros. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa	Directamente relacionado con la obligación de secreto en el proceso preparatorio, y la obligación de no revelar información relacionada, cualquier funcionario público que por medio de la exposición de información que ponga en riesgo los intereses públicos, se expone a ser procesado por este delito.

8

Bibliografía recomendada

- Amnistía Internacional. Noticias que salvan vidas: **Manual periodístico para el abordaje de la violencia contra las mujeres**. Buenos Aires. Argentina. 2009
- Colegio de Periodistas de Catalunya. **Manual de estilo periodístico para informaciones sobre casos de violencia doméstica o que afecten a menores**. Girona, España. 2001
- Federación Internacional de Periodistas. **Instalar el equilibrio. Igualdad de Género en el Periodismo**. UNESCO. Bélgica, 2008
- Fernández, Leonardo y otros. **Protocolo único de actuación en la escena del crimen o del hecho, cadena de custodia y autopsias**. Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad. Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Buenos Aires, Argentina. 2010
- Gabinete Social de la República del Paraguay. Paraguay para Todos y Todas. **Propuesta para el desarrollo socioeconómico con equidad, igualdad y universalidad**. Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020. Asunción, Paraguay. 2010
- Gagliardone Rivarola, Clara Rosa – Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay. **Guía práctica de los derechos de las mujeres, segunda edición**. Asunción, Paraguay. 2009
- Rey, Germán (Coordinador) y otros. **La otra cara de la libertad. La responsabilidad social empresarial en medios de comunicación de América Latina**. Fundación “Nuevo Periodismo Iberoamericano”. Bogotá D.C., Colombia. 2008
- Sindicato de periodistas del Paraguay. **Código de Ética**. Asunción, Paraguay. 1999
- Velázquez Vargas, Hena Carolina. **Hacia la construcción de un periodismo no sexista**. Edición Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC). México. 2009
- Villalba, Verónica - Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay. **Lentes Lilas para los medios de comunicación**. La construcción de las noticias sobre violencia contra las mujeres. Asunción, Paraguay. 2008